



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE ROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2021-00236</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ BERGELIO ANGULO CABEZAS
<b>DEMANDADAS:</b>	CONSORCIO CCC ITUANGO (conformado por las siguientes empresas CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., CONINSA RAMÓN H S.A. y CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA)
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple con las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS, habida cuenta que dentro del término legal conferido para tales efectos fueron subsanadas las deficiencias de que adolecía, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la providencia emitida el 10 de junio hogaño, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por **JOSÉ BERGELIO ANGULO CASAS** en contra del **CONSORCIO CCC ITUANGO** (conformado a su vez por las sociedades: **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., CONINSA RAMÓN H S.A. y CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA**), representadas legalmente por **JUAN LUÍS ARISTIZÁBAL VÉLEZ, SANTIAGO GARCÍA CADAVID y BRAULIO SARAIVA JUNIOR** respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las sociedades codemandada, acompañado de la copia auténtica de ésta con sus anexos, y se le da traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los

artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas., (Par. 2º del artículo 8º del Dec. 806 de 2020).

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por la apoderada se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación de la parte demandante se reconoce personería a la abogada **CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ** portadora de la tarjeta profesional N° 68.184 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Con las decisiones aquí adoptadas queda resuelta la petición impetrada por la gestora judicial del demandante mediante memorial allegado al correo institucional el 12 de octubre pasado, tendiente al impulso procesal y consecuencial estudio de admisibilidad de la demanda.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [i07abmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i07abmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**897de073980f1b3702eb546250f3b8af1e4847cfef7596b235da9a3854429d7f**

Documento generado en 13/10/2021 01:27:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**